

**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



1139-Aqua

Resolución AN No. 1139-Agua Panamá, 17 de abril de 2017

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A., licencia para prestar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, se dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia;
4. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad tendrá la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
5. Que el artículo 67 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 indica que la persona natural o jurídica que, a la entrada en vigencia de dicha Ley, preste o esté en condiciones de prestar cualquiera de las actividades del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá contar con una licencia otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que en atención a la anterior disposición, mediante la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, se establecieron los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario;
7. Que mediante Resolución JD-100 de 27 de agosto de 1997, esta Autoridad clasificó en producción y distribución, las actividades de abastecimiento de agua potable que los prestadores pueden ofrecer;
8. Que en atención a las anteriores disposiciones, la sociedad LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A., inscrita a Folio No. 816785, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a través del formulario de solicitud SLAPAS-01, el otorgamiento de una licencia para prestar los servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Residencial Los Senderos de Las Lomas, localizado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí;



9. Que para acreditar los requisitos que le permiten obtener la licencia solicitada, el Representante Legal de la sociedad **LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A.**, aportó los siguientes documentos:
- 105
- 9.1 Formulario de solicitud SLAPAS-01;
  - 9.2 Certificado del Registro Público;
  - 9.3 Fotocopia de la cédula del representante legal;
  - 9.4 Anuencia por escrito del IDAAN a la prestación del servicio por el interesado;
  - 9.5 Determinación por escrito, expedida por el IDAAN, del plazo para el cual dicha Institución está anuente a que la Autoridad otorgue la licencia;
  - 9.6 Planos de los sistemas e instalaciones requeridas para la prestación del servicio solicitado, debidamente aprobados por el IDAAN;
  - 9.7 Tarifas vigentes;
  - 9.8 Constancia de propiedad de los activos para prestar los servicios objeto de la licencia;
  - 9.9 Localización del área geográfica en coordenadas UTM, incluyendo planos, en donde se solicita la licencia; y,
  - 9.10 Constancia de poseer derecho de extracción de agua emitida por el Ministerio de Ambiente.
10. Que luego de revisados los aspectos formales y de fondo de la solicitud, esta Autoridad estima que la misma cumple con los requisitos necesarios para la obtención de la licencia respectiva, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita a Folio 816785, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, licencia para prestar los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, según consta en el Registro 363-17 adjunto a la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1. Definiciones:** Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.

**ARTÍCULO 2. Objeto de la licencia:** Esta licencia tiene por objeto otorgar al licenciatario, autorización para la prestación, a su cuenta y riesgo de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

**ARTÍCULO 3: Área Geográfica y Alcance.** El licenciatario está autorizado a prestar los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dentro de la Finca con Código de Ubicación No. 4501, Folio Real No.932, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público, identificada como **RESIDENCIAL LOS SENDEROS DE LAS LOMAS**, localizado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, las actividades que a continuación se describen:

3.1 **Producción de Agua Potable:** que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o tratamiento del agua cruda, incluyendo la disposición final de lodos o los barros producidos durante el tratamiento, el almacenamiento y la conducción principal del agua cruda o tratada, inclusive su bombeo, desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo, es decir, hasta los límites del área en donde se presta la actividad de distribución de agua potable.

3.2 **Distribución de Agua Potable:** que comprende la conducción y distribución del agua potable dentro de su área geográfica de licencia, hasta la entrega en el punto de conexión del inmueble del cliente, inclusive el bombeo y



176

almacenamiento correspondiente y la comercialización del agua a los clientes. Esta actividad también incluye de manera excepcional, el servicio de agua potable por plumas comunitarias y los métodos no convencionales de distribución de agua potable a través de cisternas móviles y otros.

**3.3 Recolección de aguas servidas o residuales:** Para esta actividad los licenciatarios deben realizar la recolección, en su área geográfica de licencia, de todas las aguas servidas de origen residencial, y aquellas de origen industrial, comercial, hospitalario y de cualquier otro origen, debidamente tratadas, que cumplan con las normas correspondientes y que el régimen vigente permite que se viertan al sistema de alcantarillado sanitario o al alcantarillado combinado, incluyendo el bombeo y la conducción de dichas aguas hasta los límites de las áreas de servicio, es decir, hasta los límites del área geográfica de prestación de la actividad de recolección de aguas residuales.

**3.4 Tratamiento de aguas servidas o residuales:** Para esta actividad, los licenciatarios deben efectuar lo siguiente: la conducción principal de las aguas servidas crudas desde los límites del área geográfica de recolección de aguas residuales, hasta las instalaciones de tratamiento, el tratamiento de las aguas servidas, de los lodos (incluye su disposición final) y otros subproductos que resulten de este proceso.

**3.5 Disposición final de las aguas servidas o residuales crudas o tratadas y/o la reutilización de las aguas servidas tratadas:** Esta actividad incluye la conducción de las aguas residuales desde los límites del área geográfica de recolección de aguas residuales hasta el sitio de disposición final, cuando no haya tratamiento, o la conducción de las aguas residuales tratadas desde la salida de las instalaciones de tratamiento hasta el sitio de disposición o reutilización final. La reutilización de las aguas servidas tratadas puede incluir su comercialización cuando se obtenga un producto final cuyo valor económico sea aprovechable.

**ARTÍCULO 4: Instalaciones y localización.** Para la prestación de los servicios descritos en el Artículo 3, el licenciatario utilizará inicialmente para el servicio de agua potable, como fuente de agua, un (1) pozo profundo y un (1) tanque de almacenamiento de agua de suficiente capacidad y un (1) clorinador.

Para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario utilizará una (1) planta de tratamiento de aguas servidas de lodos activados, un (1) lecho de percolación y un (1) clorinador. Para el tratamiento de lodos se usará el proceso de succión, secado de los lodos y finalmente se usarán como abono.

**ARTÍCULO 5: Vigencia.** La autorización otorgada mediante esta licencia para la producción y distribución de agua potable estará vigente hasta el catorce (14) de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 6: Renovación.** El proceso de renovación de la licencia se regirá por lo establecido en el artículo 19 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002 de la Autoridad. La petición de renovación de licencia debe presentarla el licenciatario a la Autoridad, tres (3) meses antes del vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución y para tal fin deberá presentar lo siguiente:

- 6.1 Solicitud escrita debidamente sustentada.
- 6.2 Modificaciones a los planos generales o esquemáticos de los sistemas o instalación de acueductos y/o alcantarillados sanitarios necesarios para cumplir con las obligaciones emanadas de las actividades de producción y distribución de agua potable.
- 6.3 Tarifas vigentes.
- 6.4 Constancia de ser propietario de los activos o poseer derecho de uso, adquisición de inmuebles y servidumbres necesarios para prestar los servicios objeto de la licencia.
- 6.5 Cualquier otro documento que durante la vigencia de la presente Licencia establezca la Autoridad mediante Resolución.

69

176



177

## ARTÍCULO 7: Derechos del Licenciatario. El licenciatario tiene derecho a:

- 7.1 Recibir de los clientes, como retribución por los servicios prestados, el pago correspondiente a la tarifa aprobada por la Autoridad. El licenciatario solo podrá cobrar los cargos correspondientes a la tarifa aprobada por la Autoridad, por los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, no pudiendo incluir en su facturación cargos correspondientes a otros servicios, como lo son los cargos por cuotas de mantenimiento, recolección de basuras, seguridad, entre otros.
- 7.2 Recibir de los clientes el recargo por morosidad en el pago de su cuenta mensual establecido en el artículo 35 de la Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013.
- 7.3 Suspender, de acuerdo a la licencia y normas vigentes, el servicio al cliente que incumpla el contrato de suministro, o a la persona o cliente que haga uso fraudulento o no autorizado del servicio. Igualmente podrá suspender el servicio cuando la suspensión se haga necesaria debido a problemas técnicos en sus instalaciones o cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes, de acuerdo a lo establecido en la licencia y las directrices que expida la Autoridad.
- 7.4 Suspender, de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto emita la Autoridad, la prestación de los servicios concedidos a cualquier cliente por morosidad de sesenta (60) días calendario o más en el pago de las facturas emitidas por la prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. El licenciatario no podrá suspender el servicio por morosidad en el pago de servicios distintos a los de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, es decir, que no será causal de suspensión del servicio de agua potable, la morosidad en el pago correspondiente a otros servicios, tales como, cargos por cuotas de mantenimiento, recolección de basuras, seguridad, entre otros. Para estos efectos, los sesenta (60) días se cuentan a partir de la fecha de emisión y entrega de la factura. El licenciatario podrá cobrar un cargo de reconexión aprobado por la Autoridad.

El corte de los servicios podrá ser inmediato por uso fraudulento o no autorizado, debidamente comprobado. El licenciatario cobrará, de conformidad con los precios vigentes en el momento en que se cometió el fraude o uso no autorizado, un cargo retroactivo por utilización fraudulenta o no autorizada del servicio, a partir de la fecha en que el uso fraudulento o no autorizado se pueda comprobar, y en caso de no poder comprobarse la fecha a partir de la cual se hizo el uso fraudulento o no autorizado, el cargo retroactivo no será superior a un importe prorrateado de los últimos seis (6) meses de consumo. En ambas situaciones, el cargo correspondiente será calculado tomando como base el consumo de clientes similares ubicados en la misma área.

- 7.5. Constituir las servidumbres que se requieran para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, siempre que se cumpla con los requisitos legales vigentes.
- 7.6 Ceder o transferir en todo o en parte la licencia, previa autorización de la Autoridad, siempre y cuando a la persona a quien se le cede o transfiere dicha licencia se comprometa a cumplir con las obligaciones que emanen de la misma y de los contratos de suministro.
- 7.7 Realizar directamente las operaciones y actividades correspondientes, así como instalar y modificar las instalaciones y equipos destinados a la prestación del servicio, siempre y cuando no los desmejoren.
- 7.8 Inspeccionar, mediante personal debidamente identificado, los equipos de los clientes conectados a su sistema, para verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de abastecimiento de agua potable y las condiciones para

Bueno  
Domingo

41



78

las cuales fue autorizada la conexión de estos equipos. La misma se verificará en horas habituales de trabajo o en caso de urgencias, fuera de éstas. Si los clientes se negasen a ello, el licenciatario podrá concurrir a la Autoridad a interponer la denuncia correspondiente.

- 7.9 Gozar, salvo las limitaciones que establezca esta Licencia, de los demás derechos que se deriven del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002 y de las Resoluciones de la Autoridad.

**ARTÍCULO 8: Obligaciones del Licenciatario.** El licenciatario está obligado a:

- 8.1 Prestar diligentemente y con eficiencia los servicios objeto de la licencia y con sujeción al ordenamiento jurídico en materia de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 8.2 Emitir la factura por suministro de agua potable el último día laborable del mes y distribuirlo dentro de los cinco (5) primeros días laborables del mes siguiente.
- 8.3 Otorgarle al cliente treinta (30) días calendario a partir de la fecha de facturación para que pague la cuenta correspondiente, sin recargo alguno.
- 8.4 Cumplir con las normas sanitarias, de ambiente, de calidad de servicio y expansión aplicables a la prestación del servicio.
- 8.5 Conectar al sistema, de acuerdo a las normas vigentes, a todos los que se encuentren dentro del área geográfica de la licencia.
- 8.6 Llevar la contabilidad del servicio que presta, acorde con lo dispuesto en las normas que al efecto establezca la Autoridad.
- 8.7 Presentar a la Autoridad con la periodicidad que ésta establezca, las declaraciones juradas e informes que le solicite.
- 8.8 Cumplir con el Reglamento de Deberes y Derechos de los Usuarios, aprobado por la Autoridad mediante Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y modificada mediante las Resoluciones JD-121 de 30 de octubre de 1997 y JD-2457 de 18 de octubre de 2000.
- 8.9 Pagar la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización a la Autoridad.
- 8.10 Sujetarse a las normas establecidas sobre tarifas.
- 8.11 Mantener o mejorar los estándares de calidad de servicio existentes.
- 8.12 Cumplir con las demás obligaciones que establezca el ordenamiento jurídico vigente en materia de agua potable.
- 8.13 Colaborar con la Autoridad en su labor de regulación y fiscalización y con los funcionarios de la Autoridad en el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 26 de 1996, el Decreto Ley 10 de 2006, el Decreto Ley 2 de 1997, los reglamentos y resoluciones pertinentes.
- 8.14 Cumplir con los deberes que se derivan de las disposiciones vigentes de agua potable y las resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 9. Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres.** Con el fin de permitir que el Licenciatario pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento, el mismo cuenta con el derecho de uso y adquisición de inmuebles y servidumbres de acuerdo al contenido del Título IV, de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2001.

**ARTÍCULO 10: Resolución Administrativa:** Las siguientes causales podrán dar lugar a la resolución administrativa de la licencia:

- 10.1 Incumplimiento de las obligaciones de la licencia.
- 10.2 La quiebra del licenciatario.



179

- 10.3 La modificación, cesión, transferencia o disposición total o parcial de la licencia sin la autorización de la Autoridad.
- 10.4 La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público que presta el licenciatario. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada.
- 10.5 La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de agua potable, contenidas en la legislación vigente, o en las resoluciones de la Autoridad, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 11. Modificación, Cesión o Transferencia de la licencia:** Para modificar la licencia, el licenciatario deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente justificada y sustentada, ante la Autoridad. Cuando se trate de modificaciones a la licencia, que impliquen cambio en los plazos y/o actividades amparadas por dicha licencia, la solicitud deberá contener o adjuntar la documentación aplicable indicada en los artículos 11 y 12 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002 y se aplicarán los plazos y términos indicados en el artículo 13 de la misma.

De acuerdo al artículo 8 de la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002, el licenciatario podrá, previa autorización de la Autoridad, ceder o transferir en todo o en parte esta licencia.

Para ceder o transferir la licencia, el licenciatario deberá presentar una solicitud por escrito ante la Autoridad, acompañada de la declaración jurada de la persona a quien se le cede o transfiere la licencia, según proceda, comprometiéndose a cumplir con los deberes y obligaciones que emanan de la licencia y de los contratos de suministro.

**ARTÍCULO 12: Tarifas:** La tarifa inicial por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es la siguiente:

Bloque (Miles de galones/mes)	Servicio (B/. por Millar de Galones por mes)			Costo Mensual (B/. por mes)			
	Aqua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tratamiento de Aguas Servidas	Aqua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tratamiento de Aguas Servidas	Total Mensual
0-3	0.33	0.35	1.16	2.49	1.05	3.48	7.02
3-10	1.00	0.42	1.39	7.00	2.94	9.73	26.69
>10	1.30	0.55	1.81				(*)

(\*) En caso de consumo superior a los 10 miles de galones de agua por mes, a los B/.26.69 deberá sumársele el resultado de multiplicar los miles de galones adicionales a los 10 miles, por la tarifa correspondiente de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas.

**ARTÍCULO 13: Pago de la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización:** El licenciatario se obliga a pagar a la Autoridad, la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 6 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997. Dicha tasa deberá ser pagada de acuerdo a lo siguiente:

- 13.1 En términos generales, se fijará la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberá pagar el licenciatario, en un monto no superior al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior. Los pagos se deberán realizar mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y corresponderán a un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el porcentaje antes mencionado. Para cada año de vigencia de la licencia se establecerá el porcentaje correspondiente a la tasa antes mencionada.
- 13.2 Para el primer año de la licencia, es decir, para el resto de los meses del año 2017, se fija la tasa en 0.8401% de los ingresos brutos, tal y como se indica en la Resolución AN No.888-ADM de 16 de diciembre de 2016. Se debe pagar mensualmente, a partir del mes en que quede ejecutoriada esta Resolución, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el porcentaje antes mencionado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Los contratos que realice no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa a los clientes. Los ingresos brutos que servirán de referencia

para la fijación y pago de la tasa, serán únicamente aquellos que provengan de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

180

**ARTÍCULO 14: Informes Periódicos.** El licenciatario se obliga por el término de la presente licencia, a remitir anualmente la Autoridad, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 14.1 Declaración Jurada en la cual certifique el cumplimiento de los niveles y normas de servicio, identificando todo incumplimiento, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.
- 14.2 Sus estados financieros auditados, con referencia a los ingresos que reciba como producto de la venta de agua potable.
- 14.3 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno la Autoridad y que deberán ser completados por el licenciatario de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de las actividades de producción y distribución de agua potable.
- 14.4 Cualquier otra información que la Autoridad le solicite por estimarla necesaria y conveniente para el cabal ejercicio de su función de regulación, control, supervisión y fiscalización.
- 14.5 El licenciatario podrá indicarle a la Autoridad la información que deberá considerarse como confidencial, la cual la Autoridad guardará en estricta reserva, segúri lo establezca la legislación vigente, salvo en los casos en que de acuerdo a la ley deba revelarla.

**ARTÍCULO 15: Requisitos de índole ambiental.** El licenciatario deberá ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar esta licencia dentro de su área, en cumplimiento de la legislación ambiental de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 16: Responsabilidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas al licenciatario, éste podrá ser sancionado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con multas y otras sanciones según lo previsto en el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 17: Infracciones y sanciones:** Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Capítulo V del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

**ARTÍCULO 18: Legislación aplicable.** Esta licencia se sujet a las leyes vigentes de la República de Panamá, en consecuencia, el licenciatario se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de agua potable.

Ninguno de los artículos de esta licencia deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector de agua potable y alcantarillado sanitario, en particular el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y su reglamentación, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la licencia, siendo de aplicación para reglar todas las situaciones no previstas en la misma.

**ARTÍCULO 19: Medidas de protección a los clientes.** El licenciatario está en la obligación de prestar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en tanto no haya otro licenciatario o el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que lo reemplace en sus obligaciones.

**SEGUNDO: ADVERTIR a LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A.** que, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la propia Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con lo cual se agota la vía gubernativa.



**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 modificado por la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Resolución JD-3286 de 30 de abril de 2002 y demás disposiciones concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO MEANA MELENDEZ**  
Administrador General

Expediente No. 2397-16

El mandado se cumplió el día 17 de Abril del año 2017.  
Enviado a través de correo electrónico.  
Firma: R. Meana M. Fecha: 17/04/2017



182

**República de Panamá**  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*Licencia para la prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y  
Alcantarillado Sanitario*

De acuerdo a lo que establece el artículo 18 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el presente certificado de licencia.

Registro No. 353 -Agua

Panamá, 17 de abril de 2017.

Empresa: **LAS LOMAS DEVELOPMENT, S.A.**

Persona jurídica inscrita a Folio No.816785, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Representante Legal: Juan Carlos González Abadía

Cédula: 4-716-2457

Fuente de Agua: Un (1) pozo subterráneo

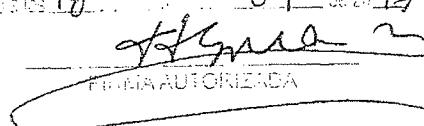
Localización: Finca con Código de Ubicación No.4501, Folio Real No.932, de la Sección de Propiedad, provincia de Chiriquí, del Registro Público, identificada como Residencial Los Senderos de las Lomas, localizado en el corregimiento de La Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí.

La autorización otorgada mediante esta licencia para la producción y distribución de agua potable estará vigente hasta el 14 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución AN No. 1139-Agua de 17 de abril de 2017.

El poseedor de esta licencia debe obedecer las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en la República de Panamá en materia de Agua Potable.

  
**ROBERTO MEANA MELENDEZ**  
Administrador General

Este documento es de uso exclusivo del licenciatario  
y no es transferible ni revocable.  
Folio de licencia: 18 - Agua - 04 de 2017

  
FIRMA AUTORIZADA